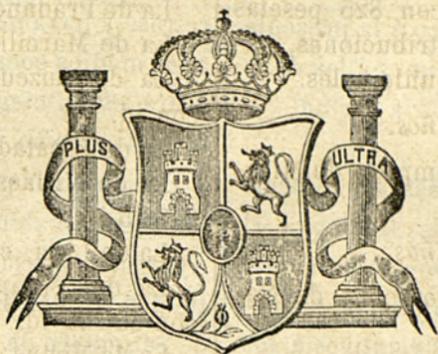


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 102)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por tres Concejales del Ayuntamiento de San Morí contra un acuerdo de esa Comision provincial, que revocó otros del expresado Ayuntamiento en que se declaraba incapacitado á D. Francisco Nicoláu para ejercer el cargo de Concejal, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En el pueblo de San Morí, provincia de Gerona, se verificó una eleccion parcial de Concejales en los dias 22, 23 y 24 de Agosto último, resultando elegido, además de otro, D. Francisco Nicoláu. Tenia este el encargo, retribuido de fondos municipales, de dar cuerda al reloj del pueblo; y aunque renunció á tal comision en 18 del mismo mes, el Ayuntamiento se negó á admitir la renuncia en razon de que estaba ya haciéndose la eleccion en la que era candidato el interesado.

En la Junta de escrutinio general y en la sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en union de los Comisionados de la Junta general de escrutinio, fué declarado incapaz Nicoláu; mas habiendo este reclamado ante la Comision provincial, la misma revocó los acuerdos apelados y declaró idóneo al recurrente para desempeñar el cargo de Concejal.

Contra tal resolucioin se han alzado ante V. E. tres Concejales de San Morí, y como parten en su instancia de un supuesto equivocado, fácil será demostrar que no es posible atender á su solicitud, sobre la cual se ha servido V. E. pedir informe á la Seccion en Real órden de 21 de Febrero próximo anterior.

Para probar el precedente aserto partirá la Seccion del supuesto de que D. Francisco Nicoláu fuera realmente empleado y no hubiera hecho dimision de su cargo; pues aun así, no carecería de capacidad para ser elegido, como pretenden los que reclaman.

La ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 trataba en el cap. 3.º de las *incapacidades*, y en el 4.º de las *incompatibilidades*. En aquel se declaraba que no podrían ser *elegidos Concejales*, entre otros, los que con relacion al Municipio se hallaran en los casos en que se encontraban con respecto á la Provincia los comprendidos en el art. 8.º; y de consiguiente, los que recibieran sueldo del Ayuntamiento, pues este es uno de dichos casos.

En el capítulo referente á las incompatibilidades se declaraba que la había entre el cargo de

Concejal y todo empleo retribuido de fondos provinciales ó municipales.

Existía, pues, la incapacidad para ser elegidos en los que recibían retribucion, y la incompatibilidad que no podia haberse establecido sinó para aquellos que, siendo Concejales, obtuvieran en algun concepto sueldo de los fondos del pueblo ó de la provincia.

Pero vino despues la ley de 16 de Diciembre de 1876, que en virtud de la de 2 de Octubre de 1877, quedó en la misma fecha incorporada al texto de la orgánica municipal, resultando al mismo tiempo modificada la Electoral de Agosto de 1870.

Eran elegibles, segun esta, todos los electores vecinos de la localidad que, estando en pleno goce de sus derechos civiles, llevaran cuatro años por lo menos de residencia fija en el término municipal.

A tenor del art. 41 de la nueva ley, son elegibles en las poblaciones menores de 100 vecinos, todos ellos; y en las de mayor vecindario los que además de llevar la misma residencia, paguen las cuotas de contribucion que se expresan.

Conviene tener á la vista para la resolucioin del expediente el párrafo cuarto del mismo artículo, que dice textualmente:

«Igualmente lo serán (elegibles) los que acrediten *que sufren descuento en los haberes que perciban de fondos generales, provinciales ó municipales*, siempre que el importe del descuento se halle comprendido en la proporcion marcada anteriormente para los elegibles en las poblaciones de 1.000, y 400 vecinos respectivamente.»

Ahora bien: siendo *elegibles* los que sufren descuento en los haberes que perciben, ha desaparecido la incapacidad que pesaba sobre ellos precisamente por el sueldo que recibían, y en este punto quedó derogada la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

No así en lo relativo á la incompatibilidad de los mismos, puesto que el art. 43 de la ley Municipal vigente declara que en ningun caso pueden ser Concejales, entre otros, los que desempeñen funciones públicas retribuidas, aun cuando hayan renunciado el sueldo.

Luego si alguno que se halle en estas circunstancias fuese elegido Concejal, habrá de optar entre este cargo y el que antes de su eleccion obtenia, y lo mismo estará obligado á hacer el que siendo Concejal sea llamado á desempeñar funciones retribuidas.

Volviendo al expediente, no tiene la Seccion á la vista el padron del pueblo, que segun el art. 21 de la ley Municipal sirve para todos los efectos administrativos; pero aparte de que la incapacidad que se ha supuesto en Nicoláu solo se funda en que era quien daba cuerda al reloj público, se puede afirmar que San Morí tiene menos de 100 vecinos, puesto que al hacerse el censo de 1877 contaba 360 residentes entre vecinos y domiciliados; y en este concepto, siendo elegibles todos los primeros, lo será D. Francisco Nicoláu, á quien no se ha atribuido ninguna de las tachas señaladas en el art. 2.º de la ley Electoral.

Siendo así, y estando demostrado que aunque tuviera el encargo, ó la comision, ó el empleo si se

quiere, á que renunció, no habria perdido aquella cualidad;

Opina la Sección que se debe desestimar el recurso que ha dado lugar á este informe.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1887. —Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(De la Gaceta núm. 94.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 1.º de Marzo de 1887.

Abierta á las doce y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. José Raimundo de Juana, y asistencia de los Sres. Setien, Arechavala, De Santiago, Gonzalez Medina, Cecilia, Cormenzana, Izquierdo Palacios, Moreno, Aldea, Aparicio, Arroyo, Porres, y Diez, dióse lectura de la convocatoria hecha por el Sr. Gobernador civil de la provincia para este dia y hora en el Boletín oficial correspondiente al dia 22 de Febrero último, con el fin de que la Corporacion delibere sobre los asuntos indicados en ella y que se expresan en la segunda convocatoria hecha para esta misma reunion extraordinaria en el Boletín oficial del dia 8 de Febrero, á saber: 1.º Aprobar el presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio. 2.º Sobre exámen de los gastos que se ocasionan con motivo de las Cárceles de Audiencia y la insuficiencia del crédito consignado para esta atencion en el presupuesto ordinario del presente ejercicio. 3.º Sobre el medio mas adecuado de satisfacer las pensiones de lactancia, para evitar toda clase de abusos en la cobranza de las mismas. Y 4.º Acordar las condiciones que deben reunir los que sean nombrados comisionados de apremio.

Seguidamente se dió lectura de las actas negativas de sesion correspondientes á los dias 4 y 16 de Febrero, y la Diputacion quedó enterada.

Así bien quedó enterada la Corporacion de los oficios de los Sres.

D. Eduardo Mendez, D. Alejandro Berdugo, D. Demetrio Villanueva y D. Domingo Martinez Mingo en que expresaban la imposibilidad de asistir el primero á la presente sesion y los tres últimos á las de la reunion extraordinaria por hallarse indispuestos.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Hacienda el proyecto de presupuesto adicional formado por la Contaduría, así como los expedientes relativos á los otros tres asuntos comprendidos en la convocatoria de la presente reunion.

La Diputacion acordó celebrar sesion diaria á la hora de las cuatro de la tarde desde el dia de mañana hasta dejar resueltos los asuntos que motivan su reunion extraordinaria, levantándose la presente á la una y media de la tarde.

Burgos 1.º de Marzo de 1887.—El Presidente, José R. de Juana.—Los Diputados Secretarios, Francisco Diez.—Bernardo Porres.

DELEGACION DE HACIENDA.

Circulares.

Los apéndices al amillaramiento son el dato que anualmente se aduce para justificar los motivos de las variaciones de la riqueza imponible del contribuyente, y su formacion es tan indispensable para hacer la derrama de la tributacion en los pueblos, que no es posible comenzar un repartimiento de la contribucion territorial sin que previamente haya merecido el apéndice la aprobacion de la Oficina provincial, despues de oídas y resueltas las reclamaciones individuales.

La Administracion de Contribuciones y rentas, á quien compete este servicio, ya publicó una circular en 29 de Marzo último, y á ella deben atender los Municipios para no caer en falta; pero esta Delegacion, que desea evitar responsabilidades á los individuos de las Juntas periciales y Ayuntamientos, responsabilidades que llegan hasta el pago de los trimestres de la contribucion, conforme á lo prescrito en el art. 81 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, se dirige á los Sres. Alcaldes y Secretarios para que, dando á los Concejales é individuos de la Junta pericial conocimiento de aquella circular y de la presente, les reco-

mienden la ultimacion del apéndice en la forma reglamentaria establecida, á fin de que la aprobacion de los repartimientos no se retrase y haya necesidad de acudir á los medios coercitivos, de que no usará esta Delegacion á no ser en último extremo.

Recomiendo por consiguiente á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la lectura de los artículos 81 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 y 92 y 93 de la Instruccion de apremios de 20 de Mayo de 1884.

La recaudacion de los tributos no puede demorarse, porque de ella dependen todos los servicios del Estado, y la legislacion en esta parte no puede menos de ser severa.

Burgos 11 de Abril de 1887.—El Delegado de Hacienda, Antonio Luque y Vicens.

La Administracion de Contribuciones y Rentas, cumpliendo con el Reglamento de 13 de Julio de 1882, y con arreglo á las instrucciones dictadas por la Direccion general, publicó una circular en el Boletín oficial de 31 de Marzo último previniendo á los Ayuntamientos que se procediese inmediatamente á la formacion de la matrícula industrial, que ha de hallarse terminada y aprobada en la Oficina provincial antes del 20 de Junio.

Sobre esto nada tiene que advertir esta Delegacion, porque no es presumible siquiera que los Sres. Alcaldes y Secretarios, encargados taxativamente por la ley para el cumplimiento de este servicio, se olviden de sus deberes, dando lugar á que se les apremie por su descuido; pero bueno será que se comprenda lo resuelto que estoy á no permitir que en la formacion del padron industrial se cometan omisiones, ni que por fines particulares se hagan inclusiones de industriales que, ó no ejercen ninguna clase de industria, ó que fallecieron y no se han dado de baja oportunamente, ó que sean tan absolutamente pobres que no puedan responder de las cuotas que se les figuran, por lo cual han de pasar á ser declarados insolventes y sus partidas bajadas como de fallidos.

La matrícula que se ha de formar y remitir á la aprobacion de la Administracion de Contribucio-

nes y Rentas ha de contener á todos cuantos ejerzan las industrias, artes y oficios comprendidos en las tarifas reglamentarias, y á que sean una verdad se hallan obligadas las Corporaciones municipales para evitar que al hacerse la comprobacion por los agentes administrativos se vea la Hacienda con partidas ilusorias, ó con faltas que dan lugar á la formacion de expedientes, cuya severidad suele arruinar á los industriales á quienes se pretendiera favorecer dejándolos de incluir en el padron.

Tengan esto presente los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento; ténganlo tambien en cuenta los comerciantes é industriales, y se evitarán correcciones, que deseo no verme en la precision de aplicar.

Burgos 11 de Abril de 1887.—El Delegado de Hacienda, Antonio Luque y Vicens.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Relacion de las órdenes de adjudicacion remitidas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publica en este Boletín para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado no les será devuelto el importe del depósito que para tomar parte en las subastas de fecha 6 de Julio y 7 de Diciembre de 1886 y 28 de Enero y 1.º de Marzo últimos ingresaran en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo de 1877, y demás responsabilidades á que haya lugar.

Rematante D. Francisco Martin Rahona, vecino de Fuentelcesped, importe 26.001 pesetas.

Idem D. Bernardo Porres Bueno, vecino de Burgos, importe 5.010 pesetas.

Idem D. Santiago Bravo, vecino de Adrada de Haza, importe 2.502 pesetas.

Idem D. Vicente Martinez, vecino de Fresno de Riotiron, importe 150 pesetas.

Idem D. Fausto Zapatero, vecino de Aranda de Duero, importe 93 pesetas.

Burgos 9 de Abril de 1887.—El Administrador, Rafael Alonso.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el referido mes.

Libro y folio de la cuenta	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Número de los plazos.	Fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.
7-119	Eugenio Perez.	Bocos.	Tierras.	Clero.	5489	Quintanilla Sobresierra.	20	1 Abril	325'13
»-121	Pedro Martin.	Belorado.	Idem.	Idem.	7524	Belorado.	»	2 »	408
»-122	Tomás Renedo.	Villalázara.	Idem.	Idem.	5473	Bárcena.	»	» »	100'50
»-123	Lorenzo Miegimolle.	Torres.	Idem.	Idem.	5495	Villalázara.	»	» »	102'13
»-128	Benito Angulo.	Basconcillos.	Idem.	Idem.	5468	Barcenilla.	»	4 »	89'50
»-131	Ramon Castrillo.	Los Balbases.	Idem.	Idem.	8345	Los Balbases.	»	6 »	325
»-132	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6012	Idem.	»	» »	93'75
»-133	Raimundo Manzanares.	Belorado.	Idem.	Idem.	9525	Belorado.	»	» »	202'63
»-135	Anselmo Aguilar.	Padilla de Arriba.	Idem.	Idem.	7076	Padilla de Arriba.	»	7 »	14'38
»-136	Roque Iglesia.	Burgos.	Idem.	Idem.	6356	Villasandino.	»	8 »	281'88
»-138	Sixto Baranda.	Gayangos.	Idem.	Idem.	5475	Gayangos.	»	13 »	195'50
»-143	José Santos Linage.	Cantabrana.	Idem.	Idem.	1167	Hermosilla.	»	15 »	96
»-145	Victoriano Torca.	Los Balbases.	Idem.	Idem.	6028	Los Balbases.	»	16 »	313'75
»-146	Ignacio Arnaiz.	Las Quintanillas.	Idem.	Idem.	8343	Las Quintanillas.	»	20 »	128'88
»-152	Inocencio Gomez.	Burgos.	Idem.	Idem.	7356	Villavieja.	»	21 »	70'25
»-153	Primitivo Diez.	Rublacedo de Arriba.	Idem.	Idem.	1143	Rublacedo de Arriba.	»	» »	633'25
»-154	Hilario Miguel.	Renuncio.	Idem.	Idem.	8343	Villacienzo.	»	» »	213'75
»-155	Joaquin Garcia.	Burgos.	Idem.	Idem.	4477	San Quirce.	»	» »	78'75
»-157	Froilan Juarros.	Idem.	Idem.	Idem.	8143	Cebrecos.	»	22 »	54'38
»-160	Antonio Villanueva.	Briviesca.	Idem.	Idem.	1104	Carcedo de Bureba.	»	» »	376'25
»-164	Felipe del Olmo.	Tobes.	Idem.	Idem.	3215	Tobes.	»	25 »	25
»-167	Pedro Palacios.	Villagonzalo Pedernales.	Idem.	Idem.	1302	Villagonzalo Pedernales	»	29 »	41'63
»-168	Antonio Garcia.	Villaverde Mogina.	Casa.	Idem.	1126	Villaverde Mojina.	»	1 »	68'75
»-170	Fernando Garcia.	Villadiego.	Idem.	Idem.	1131	Vizmaló.	»	2 »	56'25
»-172	Bonifacio Ruiz.	Cubo.	Pajar.	Idem.	220	Cubo.	»	19 »	138'13
»-173	Eleuterio Gonzalez.	Granja de Pinilla.	Casa.	Idem.	8344	Villavieja.	»	» »	100'63
»-454	Manuel Ojeda.	La Vid de Bureba.	Tierras.	Idem.	1183	La Vid.	19	1 »	316'25
»-455	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1180	Idem.	»	» »	200
»-458	Dámaso Sancho.	Hiniestra.	Idem.	Idem.	2507	Hiniestra.	»	3 »	25'88
»-460	Ignacio Revilla.	Castrillo del Val.	Idem.	Idem.	2375	Castrillo del Val.	»	7 »	26'25
»-461	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2277	Idem.	»	» »	38'88
»-472	Esteban Saez.	Montuenga.	Idem.	Idem.	1681	Montuenga.	»	24 »	20
»-639	Aniceto Olmo.	Pardilla.	Idem.	Idem.	1117	Pardilla.	18	20 »	150
»-640	Luis Juarros.	Palacios de la Sierra.	Idem.	Idem.	8440	Palacios de la Sierra.	»	23 »	38'25
»-641	Isidoro Diez.	Arraya.	Idem.	Idem.	566	Villaescusa la Sombría.	»	27 »	201
8-201	Antolin Benito.	Villangomez.	Idem.	Idem.	1983	Villangomez.	17	11 »	303'50
»-202	Ignacio Nuñez.	Nebreda.	Idem.	Idem.	8565	Espinosa de Cervera.	»	» »	125'27
»-203	Santiago Ruiz.	Barrasa.	Idem.	Idem.	8543	Cirion de Mena.	»	» »	560'15
»-204	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	5757	Ocilla.	»	» »	656'75
»-207	Juan Alberniz.	Burgos.	Idem.	Idem.	3499	Roa.	»	13 »	127'88
»-211	Guillermo Delgado.	Tórtoles.	Idem.	Idem.	1919	Tórtoles.	»	17 »	17'03
»-214	Miguel Bonillo.	Villaescusa.	Idem.	Idem.	8549	Santa Cruz.	»	18 »	1006'25
»-217	Hermenegildo Ebro.	Villarcayo.	Idem.	Idem.	5802	Villasana de Mena.	»	21 »	115
»-224	Manuel Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.	5783	Sopeñano.	»	24 »	337'65
»-225	Arsenio Rico.	Salas de los Infantes.	Idem.	Idem.	8518	Lara.	»	25 »	25
»-226	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8414	Idem.	»	» »	31'50
»-227	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	664	Arauzo de Salce.	»	» »	90
»-228	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	665	Idem.	»	» »	90
»-229	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	667	Idem.	»	» »	40
»-230	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8413	Lara.	»	» »	26'35
»-233	Valentin Saez.	Barrios de Colina.	Idem.	Idem.	8463	Barrios de Colina.	»	» »	75'50
9-169	Pablo Sanz.	Santa M. ^a del Invierno.	Idem.	Idem.	8643	Sta. Maria del Invierno.	16	11 »	62'75
»-170	Aurelio Barona.	Villasilos.	Idem.	Idem.	6411	Villasilos.	»	13 »	266'50
»-175	Dionisio Barona.	Moriana.	Idem.	Idem.	3614	Moriana.	»	29 »	271'50
11-39	Emilio Miguel.	Modubar.	Idem.	Idem.	6817	Modubar.	14	16 »	271'50
12-57	José Martinez.	Belbimbre.	Idem.	Idem.	7840	Zael.	13	6 »	79'25
»-59	Pablo Revuelta.	Quintanilla del Rebollar	Idem.	Idem.	8762	Quintanilla del Rebollar.	»	14 »	150
14-7	Alejandro Huidobro.	Las Vegsas.	Idem.	Idem.	8804	Las Vegsas.	10	27 »	43'50
»-160	Francisco Sagredo.	Torreçilla del Monte.	Censo.	Idem.	10708	Torreçilla del Monte.	9	1 »	167'30
15-21	Miguel Campo.	Relloso.	Fincas.	Idem.	8840	Relloso.	7	2 »	43
»-26	Cristóbal Perez.	Villanueva de Odra.	Idem.	Idem.	8876	Sandoval de la Reina.	»	28 »	101
»-51	Frutos Barnés.	Coruña del Conde.	Tierras.	Idem.	601	Coruña del Conde.	4	18 »	106
16-52	Pablo Herranz.	Ibrillos.	Idem.	Idem.	7630	Ibrillos.	2	13 »	317'10
»-53	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7634	Idem.	»	» »	222'80
»-54	Guillermo Pineda.	Castrogeriz.	Idem.	Idem.	7046	Castrogeriz.	»	19 »	161
»-55	Ramon Gomez.	Arija.	Idem.	Idem.	8931	Arija.	»	26 »	35'10
»-56	El mismo.	Idem.	Prado.	Idem.	8933	Idem.	»	» »	81
13-87	Angel Aparicio.	Burgos.	Fincas.	Propios.	2644	Belorado.	9	4 »	500
»-88	Baldomero Alvarez.	Vallejera.	Tierras.	Idem.	2652	Vallejera.	»	8 »	331'90
»-89	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2651	Idem.	»	» »	408'80
»-90	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2647	Idem.	»	» »	487'50
»-91	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2650	Idem.	»	» »	363'90
»-92	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2646	Idem.	»	» »	497'90
»-93	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2648	Idem.	»	» »	481'90
»-94	Francisco A. Mendoza.	Burgos.	Idem.	Idem.	2662	Villaescusa de Roa.	»	16 »	1200
»-95	Paulino Gonzalez.	Valtierra.	Idem.	Idem.	2663	Valtierra.	»	17 »	355
»-96	Santiago Fonturbel.	Santivañez.	Idem.	Idem.	1360	Santivañez.	»	22 »	317'50
»-97	Venancio Gutierrez.	Villasandino.	Idem.	Idem.	2665	Villasandino.	8	29 »	150
»-195	Pedro Guinea y otros.	Baranda.	Idem.	Idem.	2714	Baranda.	»	19 »	1250'50
»-196	Eusebio Corral y otros.	Villalázara.	Fincas.	Idem.	2729	Villalázara.	»	» »	800'50
»-197	José Villoslada.	Barcenilla.	Idem.	Idem.	2715	Barcenillas.	»	» »	1000'50
»-198	Manuel Villasante.	Agüera.	Tierras.	Idem.	2712	Agüera.	»	» »	450'50
14-103	Casimiro Perez.	Castrillo de Rucios.	Fincas.	Idem.	2863	Castrillo de Rucios.	7	6 »	221

15— 17	Nicolás Gomez.	Robledo la Puebla.	Tierras.	Propios.	2901	Mer. de Valdeporres.	6	25	Abril	151'20
»— 84	Lucas Portugal.	La Revilla.	Terrenos.	Idem.	2983	Barbadillo del Mercado.	5	10	»	300'50
»— 85	Santiago Sierra.	Contreras.	Idem.	Idem.	2985	Contreras.	»	»	»	270'50
»— 86	Gerónimo Lara.	Villaverde del Monte.	Idem.	Idem.	2954	Villaverde del Monte.	»	16	»	400
»— 89	Gregorio Heras.	Barbadillo del Mercado.	Idem.	Idem.	2982	Barbadillo del Mercado.	»	18	»	560'50
»— 92	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2984	Idem.	»	»	»	301
»— 93	Enrique Pascual.	Pinilla de los Moros.	Fincas.	Idem.	2981	Idem.	»	»	»	400'50
»— 182	Bruno Andrés.	Castrogeriz.	Terreno.	Idem.	3083	Castrogeriz.	4	16	»	401'90
»— 187	Ireneo Angulo.	Hermosilla.	Monte.	Idem.	3070	Hermosilla.	»	19	»	612'50
»— 189	Florentino Toledano.	Castrogeriz.	Terrenos.	Idem.	3084	Castrogeriz.	»	21	»	197'50
»— 190	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3086	Idem.	»	»	»	218
»— 191	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3088	Idem.	»	»	»	138
»— 192	Agapito de los Mozos.	Idem.	Idem.	Idem.	3085	Idem.	»	»	»	106'50
»— 193	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3087	Idem.	»	»	»	95'50
»— 194	El mismo.	Pampliega.	Prados.	Idem.	3089	Idem.	»	»	»	218'10
16— 1	Severiano Tamayo.	Idem.	Idem.	Idem.	3066	Pampliega.	»	29	»	2225'10
»— 2	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3067	Idem.	»	»	»	751
»— 72	Julian Guadilla.	Villegas.	Terrenos.	Idem.	3190	Villegas.	3	27	»	78
»— 73	Rafael G. Liquinano.	Madrid.	Idem.	Idem.	3185	Pineda Trasmonte.	»	»	»	300
»— 110	Tomás del Pozo.	Tordueles.	Idem.	Idem.	3231	Tordueles.	2	21	»	753'50
»— 111	Leandro Plaza.	Peñaranda.	Monte.	Idem.	3235	Peñaranda.	»	22	»	1701

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 4 de Abril de 1887.—El Administrador, Rafael Alonso Ibañez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villadiego.

D. Fidel Cevallos y Fernandez Lomana, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta villa de Villadiego y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la jitana Celestina Lopez Vargas, como de unos 44 años, natural de Torquemada, estatura regular, delgada, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días á contar desde que esta sea inserta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia se presente en la cárcel de esta villa á cumplir la condena que la ha sido impuesta en causa que en union de otras dos jitanas se la ha seguido sobre hurto de aves, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares que tuvieren conocimiento del actual paradero de la Celestina Lopez Vargas á que ordenen su captura y conducción á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Villadiego á 1.º de Abril de 1887.—Fidel Cevallos.—Por mandado de S. Sría., Guillermo Rico.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comandancia general Subinspección de Ingenieros de Burgos.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo me dice ayer lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Debiendo proveerse una plaza de Maestro de Obras mi-

litares que existe vacante en Santona, se ha hecho la oportuna convocatoria en la Gaceta del 25 del corriente. — Lo participo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer la inserción del correspondiente anuncio en los periódicos oficiales de ese distrito.»

Lo que tengo el gusto de transcribir á V. S. rogándole se sirva ordenar su inserción en el Boletín oficial de la provincia de su merecido cargo, sirviéndose manifestarme la fecha de su publicación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 2 de Abril de 1887.—El Comandante general Subinspector, José Navarro.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Regimiento Caballeria de Reserva, número 5.

SUBASTA.

El día 20 del mes de la fecha tendrá lugar la de 14 capotes, 14 levitas, 14 roses con funda, 14 forrajeras, 14 pares de espuelas, 14 cinturones de sable y 14 cordones de id., pertenecientes al expresado Regimiento de Reserva, cuyo acto tendrá lugar á las doce de la mañana del citado día en el Cuartel de Caballería de esta capital.

Burgos 3 de Abril de 1887.—El Jefe del Detall, Berdardino Gomez.—V.º B.º—El Coronel, Vaco.

Alcaldía de Belorado.

No habiendo comparecido el mozo Eugenio Lopez Gonzalez, hijo de Vicente y Juana, núm. 19 del alistamiento del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad á fin de ser presentado en su día á la Comisión provincial, apercibido de ser tratado en otro caso con todo el rigor de la ley.

Encargo á todas las autoridades procuren su busca y captura, y caso de ser habido su conducción á este Ayuntamiento á los efectos prevenidos.

Belorado 6 de Abril de 1887.—El Alcalde, Gabriel Castro.

Alcaldía de La Nuez de Arriba.

Ignorándose el paradero de Braulio de la Fuente Garcia, mozo del primer reemplazo de 1885 por este distrito, se le cita por medio del presente para que en el día 13 del actual y hora de las ocho de su mañana comparezca en el Palacio provincial á fin de ser tallado y exponer lo que á su derecho le convenga, de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

La Nuez de Arriba 7 de Abril de 1887.—El Alcalde, Eusebio Gonzalez.

Alcaldía de Ibrillos.

Ignorándose el punto de residencia de Ricardo Garcia y Gutierrez, mozo comprendido en el alistamiento de este distrito, perteneciente al actual reemplazo, se le cita para que el día 18 del corriente á las ocho de su mañana comparezca en la casa consistorial de esta villa para que emprenda su marcha á la capital con el comisionado de quintos para su presentación ante la Comisión provincial el día 20, en que tendrá lugar el juicio de exenciones de los mozos comprendidos en este partido, apercibiéndole que por su falta le parará el perjuicio que haya lugar.

Ibrillos 9 de Abril de 1887.—El Alcalde, Teodoro Barrio.

Alcaldía del Valle de Mena.

En el pueblo de Menamayor de este Valle se ha recogido y depositado un potro que se ha encontrado desmandado haciendo daños en los sembrados, de 1 á 2 años, pelo rojo, frontino y sin marca alguna; é ignorándose quien sea su dueño, se hace este llamamiento al que lo fuere, para que en el improrrogable término de ocho días contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia se presente á recogerle y á pagar los gastos ocasionados y que se ocasionen hasta la cancelación del depósito, pues pasado el plazo señalado se procederá á la venta pública del mismo.

Villasana de Mena 5 de Abril de 1887.—El Alcalde, Prudencio Ortiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En Salas de los Infantes y casa de Teresa Peña hay varias clases de aguardientes, todas buenas y baratas, entre ellas las de orujo con un gran anisado, á 28 reales y 50 céntimos, como así bien toda clase de licores; y en Lerma en casa de Genaro Benito á 28. Este advierte al público que nunca ha querido vender aguardientes elaborados en frío con esencia; pero en vista de que algunos lo hacen y venden á 26 reales, ofrece el mismo género á 23; debiendo advertir que tanto los dichos de 26 como los suyos de 23 son muy malos. 1—2

Se necesitan peones.

En la carretera en construcción de Pineda de la Sierra á Villorobe se dará trabajo á todos los que se presenten al contratista, que reside en el expresado pueblo de Pineda. 2—8